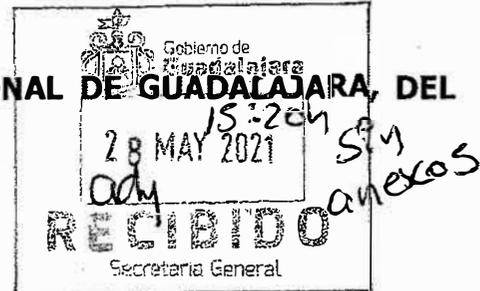


**PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, DEL  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.  
P R E S E N T E.**



Los que suscriben **LICENCIADOS JOSÉ DE JESÚS VENEGAS SORIANO, HALELÍ BELÉN LOMELÍ BRAVO, MARÍA ANDREA MEDRANO ORTEGA, JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ BARBOSA y ALICIA JUDITH CASTILLO ZEPEDA** en nuestro carácter de **REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA** y en ejercicio de las facultades que nos confirieren los artículos 115 fracción II, III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II; 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 91 fracción II, 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado la presente **iniciativa de ordenamiento municipal con turno a comisión, que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento, para Vigilar la Actuación de los Elementos Operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las funciones ejes del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, es la de dotar a los tapatíos y ciudadanía de las herramientas e instancias que los auxilien en la protección y salvaguarda de los derechos cuando estos se vean vulnerados por parte del actuar de las autoridades, dentro de las cuales podemos encontrar actos que son realizados por parte de los elementos operativos de seguridad pública.

En el mismo sentido y en concordancia con las acciones realizadas por los tres niveles de gobierno, cuya finalidad es erradicar la inseguridad, es que se crean políticas públicas tendientes a brindar seguridad al gobernado.

De manera que si bien es cierto, que la autoridad es garante de los derechos de los ciudadanos, también es cierto que su actuar no debe ser de forma parcial e infundada, motivo por el cual dentro de la propia función que realiza se encuentra la obligación de garantizar la existencia de procedimientos que sean garantes de los derechos humanos y se otorgue el adecuado ejercicio de la garantía de

audiencia y defensa a los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, esto con la finalidad de evitar la vulneración de los derechos que tienen los elementos que se encuentran dentro de una investigación que se desprenda por el ejerciendo sus funciones como elementos operativos en los que se investigue una posible responsabilidad administrativa.

De manera que las autoridades municipales involucradas en la instauración de los procedimientos de responsabilidad en relación a los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, en concordancia con el artículo 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben de observar el principio pro persona a efecto de no violentar los Derechos Humanos y no contravenir las disposiciones Federales y Estatales que se emite dentro de la materia.

En ese orden de ideas es necesario referir que la ley reglamentaria del artículo 21 Constitucional, es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; misma que tiene como finalidad regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

Regulando y estableciendo desde la jerarquía constitucional las obligaciones y sanciones en las que incurren los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública, situación que es delegada a los estados y sus municipios para efecto de establecer cuáles serán estas. Lo cual cobra vigor a partir del día siguiente de su Publicación, esto es el día 2 de enero del año 2009.

En concordancia con lo anterior el Gobierno del Estado de Jalisco, con fecha 28 de junio del año 2012, Pública la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto, establecer las bases para regular la función de seguridad Pública en el Estado y sus Municipios, los lineamientos para el desarrollo y coordinación de esta función a cargo de las autoridades competentes, así como las modalidades de los servicios de seguridad privada en el Estado de Jalisco.

Resaltando que las relaciones jurídicas de los elementos operativos de las instituciones policiales, se regirán por la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables.

El cuerpo estatal legal a que se hace referencia en el párrafo anterior determina en su artículo transitorio, que se derogan las disposiciones legales y **reglamentarias** que se opongan.

Por último, se precisa que a nivel municipal se cuenta con el Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos Operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, en el cual se establece claramente las sanciones que podrán ser impuestas a los elementos, cuando de su actuar se desprenda alguna afectación a los derechos de los tapatíos y personas que se encuentren dentro del Municipio, así como también establece las facultades de las autoridades municipales y el catálogo de las conductas que son consideradas como faltas.

Por lo que al existir la coordinación entre la Federación, Estados y Municipio como se establece en el artículo 123, apartado B fracción XIII, respecto de los lineamientos que se tienen que tomar en cuenta al momento de que exista un procedimiento administrativo de responsabilidad, éste podrá ser debidamente integrado, siempre y cuando no vulnere las disposiciones tanto Estatales o Federales dentro del ámbito policial.

Motivo por el cual, se desprende la necesidad jurídica para efecto de que el Reglamento Municipal sea acorde con las disposiciones Estatales y Federales, en cuanto a las etapas procesales en la Integración de procedimientos administrativos con motivo de las faltas que sean cometidas por los Elementos Operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, para efecto de que otorgue una certeza jurídica a los elementos y a los mismos ciudadanos que se encuentren afectados como partes del procedimiento.

En ese tenor, y con fundamento en lo dispuesto por el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara en sus numerales 109 Fracción X y 151 con relación al artículo 14 del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos Operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, se advierte que se encuentran contempladas una serie de etapas procesales que requieren ser homogenizadas con lo dispuesto en los artículos del 118 al 128 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, a efecto de que no se consideren disposiciones reglamentarias derogadas, por ser contrarias a las disposiciones establecidas en las Leyes.

Para una mayor claridad sobre lo que la presente iniciativa pretende, nos permitimos mostrar el siguiente cuadro con las modificaciones propuestas:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DEMODIFICACIÓN</b>
<p><b>Capítulo VIII</b> <b>De los procedimientos para la aplicación de sanciones.</b></p> <p>Artículo 14.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento se deberá desujetar a lo siguiente:</p> <p>I.- La Dirección Jurídica de la Comisaría, o cualquier elemento operativo que tenga conocimiento de la comisión de una falta que contravenga el presente reglamento y demás ordenamientos en la materia, está obligado a enviar de inmediato a la Dirección un informe de los hechos, proporcionando los datos con que se cuente</p> <p>II. Una vez que se tenga conocimiento de los hechos, la Dirección iniciará la integración del procedimiento administrativo;</p> <p>III. En cuanto quede formalmente</p>	<p><b>Capítulo VIII</b> <b>De los procedimientos para la aplicación de sanciones.</b></p> <p>Artículo 14.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento se deberá de sujeta a lo siguiente:</p> <p><b>I a V (...)</b></p>

radicada la queja, la Dirección tendrá un término de cinco días hábiles para darle vista al Presidente de la Comisión;

IV. El Presidente de la Comisión, en coordinación con el titular de la Dirección, deberán establecer las líneas de investigación, así como las diligencias y actuaciones que habrá de practicar la Dirección, para una mejor investigación e integración de cada procedimiento administrativo;

V. La Dirección, deberá practicar las diligencias necesarias, así como solicitar informes, documentos y cualquier otro dato relacionado con los hechos, además de requerir a quien o a quienes puedan tener conocimiento en el procedimiento, a efecto de completar, aclarar o precisar los hechos que se investigan;

VI. La Dirección, procederá a citar al probable responsable señalándole día y hora para que comparezca a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, informándole para tal efecto la conducta que se le imputa y, en su caso, las personas que declaran en su contra, así como las pruebas que existan en actuaciones. El probable responsable tendrá derecho a designar un abogado o persona de su confianza que lo defienda y, en caso, de no

VI La Dirección, procederá a citar al probable responsable para que se apersona y de contestación en el uso de su derecho de audiencia y defensa, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación, informándole para tal efecto la conducta que se le imputa y, en su caso, las personas que declaran en su contra, así como las pruebas que existan en actuaciones; de igual manera la posible sanción que pudiera

<p>hacerlo, se le designará un abogado para tales fines, el cual será designado por la Secretaría General del Ayuntamiento. De igual forma, si el quejoso no tuviese abogado y lo solicita, se le designará uno de conformidad con lo anterior;</p>	<p>ser impuesta.</p> <p>El probable responsable dentro de su contestación tendrá derecho a designar un abogado que lo represente y, en caso, de no hacerlo, se le asignara un abogado para tales fines, el cual será designado por la Secretaría General del Ayuntamiento.</p> <p>De igual manera deberá de señalar domicilio procesal en el lugar donde se lleve a cabo el procedimiento para recibir notificaciones, de lo contrario se notificará conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.</p>
<p>VII. El probable responsable que no acuda a la comparecencia o compareciendo se negase a declarar respecto de los hechos que se señalan en la queja y su investigación, se le tendrá por ciertos los hechos que se le imputan, salvo que de las constancias de las actuaciones se colija fehacientemente su inocencia. En caso de que el probable responsable tenga alguna imposibilidad física que le impida comparecer a declarar sobre los hechos que se le imputan, sin afectar su capacidad intelectual, la Dirección, en compañía del defensor de oficio dependiente de la Secretara General, se constituirá en el lugar donde se encuentra el probable responsable a fin de recabar la declaración correspondiente;</p>	<p>VII (...)</p>

<p>VIII. En el procedimiento administrativo, la Dirección deberá admitir y desahogar como medios de prueba, todas aquellas que no atenten en contra de la ley, el derecho, la moral y las buenas costumbres, a excepción de la confesional de posiciones. Las pruebas deberán de ofertarse por el agraviado dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que sea requerido y apercibido. En el caso de no hacerlo se tendrá por perdido el derecho. Los elementos operativos presuntos responsables, deberán presentarlas en el término de cinco días posteriores al desahogo de su audiencia de defensa, apercibidos que en caso de no hacerlo, se declarará perdido el derecho;</p> <p>IX. Los careos, la inspección ocular y la reconstrucción de hechos, se valorarán conforme a las reglas que establece para tal efecto el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco. Las demás pruebas se valorarán de conformidad a las reglas establecidas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco;</p> <p>X. De las diligencias o actuaciones que practique la Dirección se levantará</p>	<p>VIII. En el procedimiento administrativo, la Dirección deberá admitir y desahogar todos los medios de prueba que obren en actuaciones, que no atenten en contra de la ley, el derecho, la moral y las buenas costumbres, a excepción de la confesional de posiciones, o incidente alguno.</p> <p>Las pruebas deberán de ofertarse dentro del término que se otorga para comparecer ante la Dirección de Asuntos Internos, apercibido que en caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por cierto los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho de ofrecer y desahogar pruebas así como realizar alegatos.</p> <p>IX.- Las pruebas serán valoradas de conformidad a las reglas establecidas por el Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Jalisco, y se aplicara de manera supletoria la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, por lo que respecta a la integración del procedimiento administrativo.</p> <p><b>X a XI (...)</b></p>
--	---

acta, debiendo suscribirla quienes en ella intervinieron y quisieron firmarla. Si alguno de los que intervienen no supiera firmar, se señalará la circunstancia y se plasmará la huella dactilar, firmando a su ruego la persona que él designe. Si alguno de los que intervienen no quisiera firmar, se hará constar esta circunstancia en el procedimiento sin que ello afecte su valor probatorio; y

XI. La Dirección de Asuntos Internos, tendrá un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir del día en que quedó debidamente radicada la queja, para investigar e integrar el procedimiento administrativo y emitir el proyecto de resolución. Este plazo podrá ampliarse por otros quince días hábiles, debiendo informar a la Comisión las razones por las cuales se hace necesaria dicha ampliación.

Los términos procesales para la integración del procedimiento administrativo se suspenderán los días festivos, sábados y domingos, así como los periodos vacacionales autorizados por la Comisión y el Ayuntamiento de Guadalajara.

Para efecto de emitir una resolución definitiva, la Comisión, examinará y valorará las pruebas y los antecedentes presentados, determinando la sanción correspondiente en cada caso concreto.

--	--

La presente iniciativa no tiene repercusiones presupuestales, ni laborales toda vez que no implica que se ejecute afectación al presupuesto, ni la creación de nuevas plazas.

En lo que respecta a las repercusiones jurídicas, si tiene implicaciones desde el punto de vista positivo, toda vez que, por un lado se homologa el presentereglamento con disposiciones federales y estatales, y por otro se le da certeza jurídica a las partes dentro del procedimiento administrativo que se integra por la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana, de Guadalajara.

Por lo que se propone el siguiente punto de ordenamiento:

**Único.-** Se aprueba la modificación propuesta al Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos Operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, para quedar en los siguientes términos:

Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos Operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara:

## **Capítulo VIII**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

#### **Capítulo VIII**

##### **De los procedimientos para la aplicación de sanciones.**

Artículo 14.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento se deberá de sujetar a lo siguiente:

I a V (...)

VI La Dirección, procederá a citar al probable responsable para que se apersona y de contestación en el uso de su derecho de audiencia y defensa, dentro de los cinco días

hábiles posteriores a su notificación, informándole para tal efecto la conducta que se le imputa y, en su caso, las personas que declaren en su contra, así como las pruebas que existan en actuaciones; de igual manera la posible sanción que pudiera ser impuesta.

El probable responsable dentro de su contestación tendrá derecho a designar un abogado que lo represente y, en caso, de no hacerlo, se le asignara un abogado para tales fines, el cual será designado por la Secretaría General del Ayuntamiento.

De igual manera deberá de señalar domicilio procesal en el lugar donde se lleve a cabo el procedimiento para recibir notificaciones, de lo contrario se notificara conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

VII...

VIII. En el procedimiento administrativo, la Dirección deberá admitir y desahogar todos los medios de prueba que obren en actuaciones, que no atenten en contra de la ley, el derecho, la moral y las buenas costumbres, a excepción de la confesional de posiciones, ni incidente alguno.

Las pruebas deberán de ofertarse dentro del término que se otorga para comparecer ante la Dirección de Asuntos Internos, apercibido que en caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho de ofrecer y desahogar pruebas así como realizar alegatos.

IX. Las pruebas serán valoradas de conformidad a las reglas establecidas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, y se aplicara de manera supletoria la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, por lo que respecta a la integración del procedimiento administrativo.

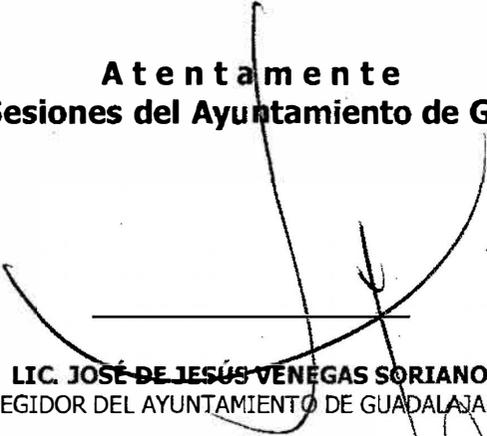
X a XI (...)

## TRANSITORIOS

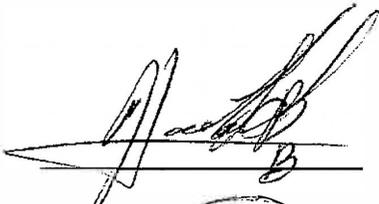
**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se derogan los ordenamientos que se opongan o guarden contradicción con el presente decreto.

**Atentamente**  
**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara**



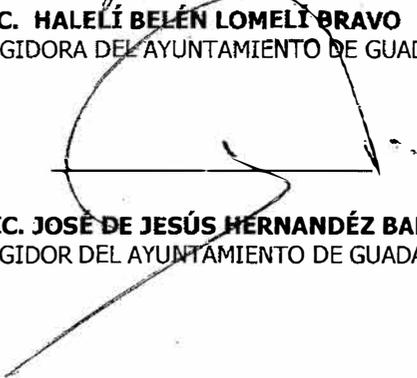
\_\_\_\_\_  
**LIC. JOSÉ DE JESÚS VENEGAS SORIANO**  
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



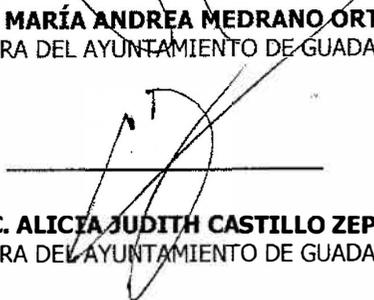
\_\_\_\_\_  
**LIC. HALELÍ BELÉN LOMELI BRAVO**  
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



\_\_\_\_\_  
**LIC. MARÍA ANDREA MEDRANO ORTEGA**  
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



\_\_\_\_\_  
**LIC. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ BARBOSA**  
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



\_\_\_\_\_  
**LIC. ALICIA JUDITH CASTILLO ZEPEDA**  
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA